
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2019-0200-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca “THE HIVE coworking space (Diseño)”

BAHIA SAN FELIPE S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen 2018-6916)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO 0347-2019

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. – San José, Costa Rica, a las once horas cuarenta y dos minutos del primero de julio de dos mil diecinueve.

Recurso de apelación presentado por la Licda. María del Pilar López Quiros, abogada, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la empresa BAHIA SAN FELIPE S.A., cédula jurídica 3-101-371510, organizada y existente bajo las leyes del Costa Rica, domiciliada en Escazú, San Rafael, 102 Avenida Escazú, Torre 1, Piso 5, Suite 501, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:03:34 horas del 15 de febrero de 2019.

Redacta la juez Ureña Boza, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 1 de agosto de 2018, el licenciado Edgar Zurcher Gurdian, abogado, cédula de identidad 1-532-390, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de la empresa BAHIA SAN FELIPE S.A., solicitó la inscripción de la marca de servicios “THE HIVE coworking space (Diseño)”, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir: *“Educación, formación, servicios de entretenimiento; actividades*

deportivas y culturales”.

El Registro de la Propiedad Industrial denegó la solicitud de inscripción del signo “THE HIVE coworking space (Diseño)”, en clase 41 internacional, presentado por la compañía BAHIA SAN FELIPE S.A., en aplicación de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 8 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, dado que corresponde a una marca inadmisibles por derechos de terceros, tal y como se desprende del análisis y cotejo realizado con el registro que se encuentra inscrito “La Colmena (Diseño)” en clase 49 internacional, registro 264652 propiedad de la señora Ana Vega Chaves, por cuanto el giro comercial y los servicios se encuentran relacionados entre sí.

Que la representante de la empresa BAHIA SAN FELIPE S.A., a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el día 21 de febrero de 2019, no expresó agravios dentro de la interposición del recurso de apelación como en la audiencia conferida de quince días realizada por este Tribunal, mediante el auto de las 08:30 horas del 28 de mayo de 2019. (v.f 11 del legajo de apelación)

SEGUNDO. A la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución, previas las deliberaciones de rigor.

TERCERO. Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa

afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

CUARTO. Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 13:03:34 horas del 15 de febrero de 2019.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden se declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por la Licda. María del Pilar López Quiros, apoderada especial de la empresa BAHIA SAN FELIPE S.A., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial 13:03:34 horas del 15 de febrero de 2019, la cual se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. - **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

maf/NUB/LVCMC/IMDD/JEAV/GOM